Seprem

Secretaría Presidencial de la Mujer

Dirección Administrativa

Libro de Actas

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS -GUATEMALA, C.A.-

-2659-

ACTA ADMINISTRATIVA NÚMERO TRES GUION DOS MIL VEINTE (3-2020). En la ciudad de Guatemala, siendo las ocho horas (08:00) del trece (13) de enero del año dos mil veinte (2020), comparecen las siguientes personas: **YOLANDA DEL ROSARIO SIÁN RAMÍREZ DE VAQUIAX,** de [redacted] guatemalteca, [redacted] de este domicilio, se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- [redacted] extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Secretaria Presidencial de la Mujer, lo cual acredita con Acuerdo Gubernativo número treinta y seis (36) de fecha veintidós de agosto del año dos mil dieciocho (22/08/2018) y Acta de Toma de Posesión del cargo número ciento veintisiete guion dos mil dieciocho (127-2018) de fecha veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho (23/08/2018), contenida en los folios tres mil setecientos cincuenta y tres (3753) y tres mil setecientos cincuenta y cuatro (3754) del Libro de Actas de la Secretaría Presidencial de la Mujer autorizado con fecha veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete (27/09/2017) bajo el registro L número dos (L2) treinta y siete mil cincuenta y siete (37057), señala como lugar para recibir citaciones y notificaciones en cuarta (4ª.) calle siete guion treinta y siete (7-37) zona uno (1), Ciudad de Guatemala, municipio de Guatemala, Institución que en lo sucesivo podrá denominarse la Secretaría Presidencial de la Mujer como la **"ARRENDATARIA"** o la **"SECRETARÍA"**; y por la otra parte la señora **HERMINIA LEONOR GARCÍA TZUL DE NORATO,** [redacted] municipio de Totonicapán, departamento de Totonicapán, quien se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- [redacted] extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, quien actúa en su calidad de propietaria y en lo sucesivo se denominará indistintamente como la **"ARRENDANTE"**. Ambas comparecientes manifiestan: **a)** Ser de los datos de identificación personal consignados; **b)** Hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles; **c)** Que se han tenido a la vista los documentos de la representación que es suficiente conforme a la ley para la celebración de la

SECRETARIA PRESIDENCIAL DE LA MUJER SECRETARIA GUATEMALA, C.A.

presente negociación; **d)** Que por este acto se suscribe **ACTA ADMINISTRATIVA QUE CONTIENE EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE PARA LA OFICINA DE LA SEDE DEPARTAMENTAL DE LA SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER, EN EL DEPARTAMENTO DE TOTONICAPÁN**, de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL.** La presente negociación se suscribe con fundamento en lo que al respecto establecen los artículos: uno (1), nueve (9) numeral cuatro punto dos (4.2) literal a), cuarenta y tres (43) literal e), cincuenta (50), sesenta y cinco (65), sesenta y nueve (69) y ochenta (80) del Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; Artículos uno (1), dos (2), cincuenta y cinco (55), cincuenta y seis (56), cincuenta y nueve (59) y sesenta y uno (61) literal d), del Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, Decreto veinticinco guion dos mil dieciocho (25-2018) del Congreso de la República, Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Diecinueve (2019), en vigencia nuevamente para el ejercicio fiscal dos mil veinte (2020) y el Acuerdo Gubernativo trescientos veintiuno guion dos mil diecinueve (321-2019) emitido por el Presidente de la República, por medio del cual se aprobó la distribución analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinte (2020) emitido por el Presidente de la República; artículo 16 literal b) del Acuerdo Gubernativo número 170-2018 Reglamento del Registro General de Adquisiciones del Estado y Artículo 10 del Acuerdo Ministerial número 563-2018 Requisitos y Metodología de Inscripción y Precalificación ante el Registro General de Adquisiciones del Estado, Artículo 8 numeral 9) del Acuerdo Gubernativo 169-2018 Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría Presidencial de la Mujer. **SEGUNDA: OMISIÓN DE CONTRATO ESCRITO.** Las comparecientes en las calidades con que actúan manifiestan que, de conformidad con el Artículo cincuenta (50) del Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, se encuentran autorizadas para realizar negociaciones y por convenir a ambas partes acuerdan omitir la suscripción de contrato escrito por no exceder la negociación de la cantidad de cien mil quetzales (Q.100,000.00). **TERCERA: DECLARACIÓN EXPRESA.** La "**ARRENDANTE**", declara expresamente que no es deudor moroso del Estado; ni se encuentra comprendido en ninguno de los casos que establece el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado. Así mismo la "**ARRENDATARIA**", declara bajo

SECRETARIA PRESIDENCIAL DE LA MUJER
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

juramento que la Secretaría Presidencial de la Mujer carece de inmueble propio adecuado en el departamento de Totonicapán para el funcionamiento de la Sede Departamental en aquel lugar, lo cual consta en el acta notarial faccionada por el Notario Carlos Rodrigo Cóbar Cuellar en esta Ciudad con fecha veintitrés (23) de diciembre del dos mil diecinueve (2019), la cual forma parte del expediente; **CUARTA: OBJETO. "LA ARRENDANTE"** declara que es legítimo propietario del bien inmueble ubicado en la 1 calle 6-21 de la zona 1 del municipio de Totonicapán, departamento de Totonicapán inscrito en el Segundo Registro de la Propiedad como finca diecinueve mil treinta y tres (19033), folio ciento treinta y tres (133), libro ciento siete (107), por lo que a través de la Certificación reciente extendida por el Segundo Registro General de la Propiedad en donde describe el Historial completo del bien inmueble y/o documentación que demuestre que es propietario, poseedor por ley o pacto para administrar y disponer del bien objeto del arrendamiento, que incluya la primera, última y demás inscripciones vigentes sobre el bien ofertado y que por el presente acto en la calidad con que actúa da en arrendamiento a la **"ARRENDATARIA"**: un bien inmueble que consta de tres piezas con paredes de block texturizadas, techo de terraza y piso cerámico, las cuales se describen a continuación: **1) Ambiente 1**: mide 4.65 x 2.80 metros cuadrados, 1 servicio sanitario de 1.25 x 1 metro cuadrado, el cual cuenta con un lavamanos y 1 sanitario, consta de 4 tomacorrientes, 2 apagadores, cables de internet, teléfono y televisión, 1 plafonera con dos gasneones, frente a la calle tiene una persiana de metal con una vidriera para protección de polvo y una puerta de madera que comunica a los otros dos ambientes, se cuenta con 1 contador de luz; **2) Ambiente 2:** mide 4.65 x 3.10 metros cuadrados, consta de dos ventanas de 1.10 metros de ancho, tiene 4 tomacorrientes, 2 apagadores, 2 plafoneras con foco, 2 puertas de madera, 1 servicio sanitario de 3.10 x 1.25 metros cuadrados, el cual cuenta con lavamanos, 1 sanitario y servicio de ducha; **3) Ambiente 3:** mide 5.12 x 3.90 metros cuadrados, contiene 3 tomacorrientes, 2 plafoneras con foco, 2 apagadores y 2 ventanas de 1.20 metros de ancho y 1 puerta de madera; **4) El inmueble cuenta con Servicios Básicos:**, la **"ARRENDANTE"** manifiesta que, de la renta mensual convenida, se incluye el pago de los servicios de internet, teléfono, energía eléctrica y agua potable por lo que la **"ARRENDATARIA"** no realizará ningún desembolso de esa naturaleza. **5)** La **"ARRENDATARIA"** utilizará, el área descrita con anterioridad única y exclusivamente para el funcionamiento de la oficina de la Secretaría Presidencial de la Mujer, en el departamento de Totonicapán, siendo este el objeto y parte integral de la presente

SECRETARIA PRESIDENCIAL DE LA MUJER
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

acta administrativa; **QUINTA: CONDICIONES Y ESTIPULACIONES.** La presente acta administrativa que contiene el contrato queda sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones: **a) DEL PLAZO:** el plazo de la presente negociación será de un año contados a partir del uno de enero del año dos mil veinte (01/01/2020) y vencerá el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte (31/12/2020); fecha en que la **"ARRENDATARIA"** deberá proceder a la devolución inmediata del bien inmueble, objeto de la presente acta administrativa. **b) DE LA PRÓRROGA:** la presente negociación podrá ser prorrogada a solicitud de la **"ARRENDATARIA"** por un periodo de un año y en las mismas condiciones convenidas en la presente acta administrativa. **c) DE LA RENTA:** la renta convenida por el uso del bien inmueble en el plazo estipulado es de treinta mil quetzales exactos (Q.30,000.00), monto que incluye el impuesto al valor agregado (IVA). Dicha renta se cancelará mediante doce (12) pagos mensuales y consecutivos dentro de los primeros quince (15) días de cada mes; cada pago será de dos mil quinientos quetzales exactos (Q. 2,500.00), cada uno hasta completar el total convenido y dentro del mes que corresponda de conformidad con la liquidez del Ministerio de Finanzas Públicas; si el impuesto al valor agregado sufre modificaciones en cuanto al porcentaje a aplicar, la renta mensual se modificará en el monto que le afecte. Los pagos antes indicados se efectuarán según lo establecido en el artículo sesenta y dos (62) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, de conformidad con la factura contable correspondiente que deberá entregar la **"ARRENDANTE"**, y se cancelará en moneda del curso legal, por medio de transferencia a la cuenta monetaria del **"ARRENDANTE"** la cual se encuentra debidamente registrada en el Sistema de Contabilidad Integrada del Gobierno Central, activa en el sistema del BANCO AGROMERCANTIL DE GUATEMALA SOCIEDAD ANÓNIMA. **d) ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA:** Los fondos para el pago de la presente acta administrativa provienen y se regularizarán en la partida presupuestaria número dos mil veinte guion once millones ciento treinta mil dieciséis guion doscientos treinta y dos guion cero cero guion cuarenta y siete guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero uno guion cero cero cero guion ciento cincuenta y uno guion cero ciento uno guion once (2020-11130016-232-00-47-00-000-001-000-151-0101-11) del presupuesto de gastos vigente para el ejercicio fiscal dos mil veinte; **e) SERVICIOS:** los pagos mensuales por la utilización de los servicios de internet, teléfono, energía eléctrica y agua potable correrán a cargo del **"ARRENDANTE"**, según lo establece la cláusula cuarta, numeral 4 de la presente

SECRETARIA PRESIDENCIAL DE LA MUJER
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

acta administrativa y oferta económica. **f) IMPUESTOS FISCALES:** Queda entendido que los impuestos que conforme a la ley se causen en virtud del arrendamiento convenido en la presente acta administrativa, serán cancelados por la parte a quien la ley imponga dicha carga tributaria y mediante el procedimiento establecido para ello. **g) PROHIBICIONES:** la **"ARRENDATARIA"** tiene prohibido ceder total o parcialmente los derechos que por virtud de este arrendamiento adquiera o subarrendar directa o indirectamente. Asimismo, tiene prohibido darle al área arrendada destino diferente al estipulado anteriormente o realizar actividades contrarias a la ley, la moral o las buenas costumbres o que causen molestia a los vecinos; la **"ARRENDATARIA"** será responsable de los daños que se causen al inmueble arrendado salvo el deterioro causado por el uso normal y diligente del mismo, derivadas de las prohibiciones ya pactadas. **h) MEJORAS:** la **"ARRENDATARIA"** al recibir las áreas del inmueble en estado de habitabilidad podrá realizar mejoras para el acondicionamiento de estas, dichas mejoras se realizarán con autorización del propietario, estas mejoras no deberán afectar la estructura del inmueble. **i) REPARACIONES POSTERIORES**: las reparaciones posteriores necesarias en las áreas arrendadas serán realizadas por la **"ARRENDATARIA"**, con autorización del propietario. **j) OTRAS CONDICIONES:** la **"ARRENDATARIA"** entregará el bien inmueble objeto del presente arrendamiento al **"ARRENDANTE"** en las mismas condiciones en que lo recibe, salvo el deterioro por el uso normal del bien inmueble y las reparaciones menores realizadas por cuenta de **LA ARRENDATARIA.** **SEXTA: DE LA TERMINACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN.** la presente negociación se dará por terminada en cualquiera de los siguientes casos: **a)** Por vencimiento del plazo contractual, el cual se encuentra estipulado en la cláusula QUINTA de la presente acta administrativa; **b)** Por rescisión de mutuo acuerdo entre las partes; **c)** Si la **"ARRENDATARIA"** no cumple con las obligaciones provenientes de esta acta administrativa, faculta al **"ARRENDANTE"** para dar por vencido el plazo sin necesidad de resolución judicial, exigir la desocupación del área arrendada y cobrar ejecutivamente la renta adeudada, para cuyo efecto la **"ARRENDATARIA"** acepta como buenas y exactas las cuentas que formule la **"ARRENDANTE"** acerca de este negocio y como líquido y exigible y de plazo vencido el monto que se cobre, sometiéndose a los tribunales de justicia de este departamento y señala como lugar para recibir notificaciones el indicado en la comparecencia de la presente acta administrativa; **d)** Por la ocurrencia de un caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados por la **"ARRENDATARIA"** y aceptados por la **"ARRENDANTE"**, y **e)** Por decisión de la **"ARRENDATARIA"** por

SECRETARIA PRESIDENCIAL DE LA MUJER SECRETARIA GUATEMALA, C.A.

convenir a los intereses del Estado, para lo cual podrá terminar la presente negociación antes de su vencimiento, quedando obligada a dar aviso por escrito de conformidad con el Artículo un mil novecientos treinta y nueve (1939) del Decreto Ley número ciento seis (106), Código Civil; **SÉPTIMA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO.** Previo a la aprobación de la presente acta administrativa la **"ARRENDANTE"** se obliga a caucionar a favor de la Secretaría Presidencial de la Mujer una fianza de cumplimiento, equivalente al diez por ciento sobre el monto total del valor de la presente acta administrativa, que garantice el fiel cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contractuales, de conformidad con el artículo sesenta y cinco (65) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas; y artículo cincuenta y nueve (59) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas. Esta fianza podrá hacerla efectiva la Secretaría Presidencial de la Mujer cuando ocurra incumplimiento por parte de la **"ARRENDANTE".** Para el efecto la **"ARRENDATARIA"** le dará audiencia por diez días hábiles para que exprese lo que considere pertinente o atinente a sus derechos, efectuado lo anterior o vencida la audiencia sin que el **"ARRENDANTE"** presente oposición, argumentos o justificaciones debidamente aceptados por la **"ARRENDATARIA"**, está sin más trámite ordenará mediante simple oficio el requerimiento respectivo, estando obligada la entidad afianzadora a realizar la cancelación respectiva dentro el termino de treinta (30) días, contados a partir del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. Asimismo, la fianza de cumplimiento deberá contener expresamente y sin ninguna condición que la modifique, el compromiso de pago que asume la entidad afianzadora y la vigencia de dicha póliza; **OCTAVA: DE LAS CONTROVERSIAS.** Los comparecientes convienen expresamente en que cualquier diferencia o reclamo que surja entre ambas partes, derivados de la interpretación de la presente acta administrativa será resuelto directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidar se someterán a la jurisdicción del tribunal de lo contencioso administrativo debiendo sujetarse a lo que establece el artículo ciento dos (102) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas; **NOVENA: FINIQUITO.** Toda vez liquidado la presente acta administrativa a satisfacción de las partes, se otorgará el finiquito respectivo. **DÉCIMA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO.** La **"ARRENDANTE"**, manifiesta que conoce las penas relativas al delito de

cohecho, así como las disposiciones contenidas en el libro Segundo, Capítulo Tercero, del Título Trece, del Decreto diecisiete guion setenta y tres (17-73) Código Penal de Guatemala; adicionalmente conoce las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que corresponden, incluyendo la inhabilitación en el Sistema Guatecompras. **DÉCIMA PRIMERA**: **DOCUMENTACIÓN.** Forman parte del expediente la presente acta administrativa y quedan incorporados a él, los documentos generados durante el proceso de contratación de la presente negociación. **DÉCIMA SEGUNDA**: **ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones estipuladas, la "**ARRENDATARIA**" y la "**ARRENDANTE**", aceptan el convenido del contrato y acta administrativa que lo contiene, la cual es leída íntegramente y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la aceptan, ratifican y firman en siete (7) folios del libro de Actas de la Dirección Administrativa de la Secretaría Presidencial de la Mujer, autorizadas por la Contraloría General de Cuentas de fecha once de junio del año dos mil dieciocho (11/06/2018) bajo el registro L número dos (L2) cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y siete (40447), impresas únicamente en su lado anverso, cuando son las ocho horas con treinta minutos (08:30) en el mismo lugar y fecha de su inicio. ----------

Testado: mil, Omítase.

Herminia Leonor García Tzul de Norato
Arrendante

Yolanda del Rosario Sián Ramírez de Vaquiax
Secretaria Presidencial de la Mujer
Arrendataria

GOBIERNO DE GUATEMALA | SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER

CONTRATO ADMINISTRATIV0 NÚMERO DA GUION CERO CUATRO GUION DOS MIL VEINTE (DA-04-2020). En la ciudad de Guatemala, veinticuatro de septiembre del año dos mil veinte (24/09/2020), comparecen las siguientes personas: **SILVIA ALEJANDRA HERNÁNDEZ CHINCHILLA,** [redacted] guatemalteca, secretaria oficinista, de este domicilio y me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- [redacted] extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actuó en mi calidad de Subsecretaria Presidencial de la Mujer, Encargada del Despacho y como tal en representación de la misma, acreditando mi personería con el Acuerdo Gubernativo número ciento doce (112) de fecha diecinueve de junio del año dos mil veinte (19/06/2020) y Acta de Toma de Posesión del cargo número cero cuarenta y nueve guion dos mil veinte (049-2020) de fecha veintidós de junio del año dos mil veinte (22/06/2020), contenida en los folios cuatro mil doscientos veintiuno (4221) y cuatro mil doscientos veintidós (4222) del Libro de Actas de la Secretaría Presidencial de la Mujer, autorizado por la Contraloría General de Cuentas (CGC), con fecha veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve (27/03/2019), bajo el registro L número dos (L2) cuarenta y cuatro mil ciento veintinueve (44129); y Resolución Número DAC guion ciento cuarenta y ocho guion dos mil veinte (DAC-148-2020) de fecha dieciocho (18) de septiembre del año dos mil veinte (2020), emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República de Guatemala, en la cual le delega a la Subsecretaria Presidencial de la Mujer la facultad para suscribir el presente **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE,** y que en lo sucesivo del presente contrato se le denominará indistintamente como **"LA ARRENDATARIA"**, señalo como lugar para recibir citaciones y notificaciones en la cuarta (4ta.) calle, siete guion treinta y siete (7-37) de la zona uno (1), del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; y por la otra parte, **LUIS EDUARDO CHANG GONZALEZ,** guatemalteco, [redacted] domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- [redacted]

SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER SUBSECRETARIA GUATEMALA, C.A.

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted] extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actuó en mi calidad de Administrador Único y Represente Legal de la entidad **CORPORACIÓN PENTÁGONO ALMACENES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la cual fue constituida como consta en escritura pública número doce autorizada por la Notaria Mariana Rohrmoser Moreno con fecha dieciocho de diciembre de dos mil doce, modificada por la escritura número seis, autorizada por el Notario Fernando Homero González Freeman con fecha diez de junio de dos mil trece ambas inscritas en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala bajo el número de Registro ciento un mil cincuenta y seis (101056), folio setecientos treinta y ocho (738), libro ciento noventa y cuatro (194) de Sociedades Mercantiles, entidad registrada con el número de Identificación Tributaria -NIT- ochenta y cuatro millones setecientos sesenta y nueve mil seiscientos ochenta y ocho (84769688), la calidad ejercida la acredita con el acta notarial en la que consta el nombramiento como tal, la cual fue autorizada en esta ciudad el día once (11) de junio del año dos mil veinte (2020), por la Notaria Ana Lucia Monterroso González y se encuentra inscrita en el Registro Mercantil General de la República bajo el número de Registro quinientos noventa y dos mil ciento cuarenta y nueve (592149), folio ciento cincuenta y seis (156), del libro setecientos cuarenta y tres (743) de Auxiliares de Comercio, señalo como lugar para recibir citaciones y notificaciones la cero (0) Avenida veintitrés guion trece (23-13) Centro de Negocios La Paz Ofibodega seiscientos siete (607) Calzada La Paz Zona diecisiete (17) del municipio de Guatemala, del departamento de Guatemala y que en lo sucesivo del presente contrato se le denominará indistintamente como **"EL ARRENDANTE"**. Ambos comparecientes manifestamos: **a)** Ser de los datos de identificación personal consignados; **b)** Hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles; **c)** Que hemos tenido a la vista los documentos de las representaciones que ejercitamos, considerando que son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para la celebración de la presente negociación; **d)** Que por este acto celebramos contrato de arrendamiento de bien inmueble, de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en lo que prescriben los artículos: uno (1), nueve (9) numeral cuatro (4) subnumeral cuatro punto dos (4.2) literal a), cuarenta y tres (43) literal e), cuarenta y siete (47), cuarenta y nueve (49), sesenta y cinco (65), sesenta y nueve (69) y ochenta (80) del Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del

SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER SUBSECRETARIA GUATEMALA, C. A.

Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; Artículos uno (1), dos (2), cincuenta y cinco (55), cincuenta y seis (56), cincuenta y nueve (59) y sesenta y uno (61) literal d), del Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, Decreto Número veinticinco guion dos mil dieciocho (25-2018) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Diecinueve (2019), el cual será vigente para el ejercicio fiscal dos mil veinte (2020), según lo establece en la Ley Orgánica del Presupuesto, y el Acuerdo Gubernativo trescientos veintiuno guion dos mil diecinueve (321-2019), por medio del cual se aprueba la distribución analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinte (2020); **SEGUNDA:** **DECLARACIÓN EXPRESA.** **"EL ARRENDANTE"**, declara expresamente que no es deudor moroso del Estado; ni se encuentra comprendido en ninguno de los casos que establece el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado como consta en el Acta Notarial de Declaración Jurada autorizada en esta ciudad capital, el cinco de mayo del año dos mil veinte (05/05/2020), por la Notaria Ana Lucía Monterroso González, que forma parte de este expediente. Así mismo **"LA ARRENDATARIA"**, declara bajo juramento que la Secretaría Presidencial de la Mujer carece de inmueble propio adecuado para su funcionamiento, lo cual consta en el acta notarial faccionada por el Notario Carlos Rodrigo Cóbar Cuellar en esta Ciudad con fecha veintiséis de diciembre del dos mil diecinueve (2019), la cual forma parte del expediente. **TERCERA:** **OBJETO DEL CONTRATO.** Declara el señor Luis Eduardo Chang González, que su representada es legítima propietaria del bien inmueble inscrito en el Registro de la Propiedad como la finca número cinco mil ciento setenta y cuatro (5174), folio ciento setenta y cuatro (174) del libro ochocientos noventa y uno E (891E) de Guatemala, ubicado en la séptima (7ª.) calle tres guion veinticuatro (3-24) zona dieciocho (18) Calzada la Paz, Complejo Interbodegas, S.A. del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, la cual soporta la inscripción hipotecaria número dos de Constitución de Hipoteca a favor de BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA, entidad acreedora que ha dado su autorización expresa para la celebración del presente contrato de arrendamiento, como consta en Acuerdo número [illegible]ete-cero cuatro-veinte de fecha treinta de abril de dos mil veinte y que por el presente

SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER SUBSECRETARIA GUATEMALA, C.A.

acto en la calidad con que actúa da en arrendamiento a la "LA ARRENDATARIA" el inmueble descrito que consta de lo siguiente: una edificación identificada como ofibodega con el número veintiuno (21), consta de una extensión superficial total de cuatrocientos setenta y uno punto sesenta y tres metros cuadrados (471.63 mts²), ciento cincuenta punto cincuenta metros cuadrados (150.50 mts²) para oficina, más doscientos cincuenta y ocho punto sesenta y tres metros cuadrados (258.63 mts²) de bodega, más sesenta y dos punto cincuenta metros cuadrados (62.50 mts²) para parqueos, bajo los términos y condiciones generales siguientes: **1)** La edificación cuenta con persiana metálica en bodega; piso de concreto liso en área de bodega; puerta de entrada de vidrio; piso cerámico en área de oficinas; cielo falso en área de oficinas; azulejo en baños, cuatro baños sanitarios; una pila; instalaciones eléctricas básicas 110/220 VAC; estacionamiento para cinco (5) vehículos, calles amplias para fácil maniobrabilidad; **2)** Las instalaciones cuentan con los servicios de seguridad, extracción de basura; uso de áreas comunes; amplio estacionamiento de visitas, muro perimetral, garita de seguridad (circuito cerrado), servicio de agua potable, mantenimiento de áreas comunes e iluminación de áreas comunes; **3)** el área descrita con anterioridad será destinado única y exclusivamente para funcionamiento como bodega de la Secretaría Presidencial de la Mujer -SEPREM-, para resguardar archivo institucional, bienes de inventarios, insumos y suministros de almacén, así como otros que considera la Secretaría; y que por el presente acto en la calidad con que actúa da en arrendamiento a " LA ARRENDATARIA", el inmueble anteriormente identificado. **CUARTA: CONDICIONES Y ESTIPULACIONES.** El presente contrato queda sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones: **a) DEL PLAZO:** el plazo del arrendamiento será de un (1) año que empezó a contar a partir del uno de enero del año dos mil veinte (01/01/2020) hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte (31/12/2020); **b) DE LA PRÓRROGA:** el presente contrato podrá ser prorrogado a solicitud de la arrendataria, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en la ley de Contrataciones del Estado; Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; **c) DE LA RENTA:** La renta total convenida por el arrendamiento del bien inmueble anteriormente identificado será de doscientos ochenta y cuatro mil ciento treinta y un quetzales con treinta y un centavos (Q.284,131.31), monto que incluye el Impuesto al Valor

SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER SUBSECRETARIA GUATEMALA, C.A.

Agregado (IVA), la cual se cancelará mediante tres (3) pagos de la manera y montos siguientes: **a)** un primer pago por la suma de doscientos treinta y seis mil setecientos setenta y seis quetzales con diez centavos (Q. 236,776.10); **b)** dos pagos uno en el mes de noviembre por la cantidad de veintitrés mil seiscientos setenta y siete quetzales con sesenta y un centavos (Q.23,677.61) y el mes de diciembre por la cantidad de veintitrés mil seiscientos setenta y siete quetzales con sesenta centavos (Q.23,677.60). Queda Convenido que los pagos anteriormente mencionados pueden efectuarse dentro de los primeros quince (15) días de cada mes; que corresponde de conformidad con la liquidez del Ministerio de Finanzas Públicas; si el Impuesto al Valor Agregado sufre modificaciones en cuanto al porcentaje a aplicar, la renta mensual se modificará en el monto que le afecte. Los pagos antes indicados se efectuarán según lo establecido en el artículo sesenta y dos (62) del Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, de conformidad con la factura contable correspondiente que deberá entregar **¨EL ARRENDANTE¨**, y se cancelará en moneda del curso legal, por medio de transferencia a la cuenta monetaria de **"EL ARRENDANTE"** que para el efecto determine; **d) ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA:** Los fondos para el pago de la renta del inmueble al que este contrato se refiere, provienen y se regularizarán en la partida presupuestaria número dos mil veinte guion once millones ciento treinta mil dieciséis guion doscientos treinta y dos guion cero cero guion cuarenta y siete guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero uno guion cero cero cero guion ciento cincuenta y uno guion cero ciento uno guion once (2020-11130016-232-00-47-00-000-001-000-151-0101-11) del presupuesto de gastos vigentes al presente ejercicio fiscal a las que fueren asignadas en el futuro, la cual consta en la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria número cero sesenta y seis guion dos mil veinte (066-2020), emitida por la Dirección Financiera; **e) SERVICIOS:** los pagos mensuales por telefonía, energía eléctrica correrán a cargo de la **¨LA ARRENDATARIA¨; f) PROHIBICIONES: ¨LA ARRENDATARIA¨** tiene prohibido ceder total o parcialmente los derechos del presente contrato adquiere, arrendar o subarrendar directa o indirectamente. Asimismo, tiene prohibido dar al inmueble arrendado un destino diferente al mencionado con anterioridad al estipulado o realizar actividades contrarias a la ley, la moral o las buenas costumbres o que causen molestia a los vecinos; **¨LA ARRENDATARIA¨** será responsable de los daños que se causen al inmueble

SECRETARIA PRESIDENCIAL DE LA MUJER SUBSECRETARIA GUATEMALA, C. A.

arrendado derivadas de las prohibiciones ya pactadas; g) **MEJORAS:** ¨LA ARRENDATARIA¨ al recibir el inmueble arrendado en estado de habitabilidad podrá realizar en el mismo con el objeto de acondicionarlo según su conveniencia, previa autorización del arrendante, sin afectar la estructura del inmueble; h) **REPARACIONES POSTERIORES:** las reparaciones necesarias en el inmueble arrendado serán realizadas por ¨LA ARRENDATARIA¨, con autorización del propietario; i) **OTRAS CONDICIONES:** ¨LA ARRENDATARIA¨ entregará el bien inmueble objeto del presente arrendamiento a ¨EL ARRENDANTE¨ en las mismas condiciones en que lo recibe, salvo el deterioro por el uso normal del bien inmueble y las reparaciones menores realizadas por cuenta de "LA ARRENDATARIA", con autorización del propietario. **QUINTA: DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO**, se dará por terminado en cualquiera de los siguientes casos: a) Por vencimiento del plazo contractual del presente contrato, el cual se encuentra estipulado en la cláusula CUARTA o de sus prórrogas si se hubieren; b) Por rescisión de mutuo acuerdo entre las partes; c) Si ¨LA ARRENDATARIA¨ no cumple con las obligaciones provenientes de este contrato, faculta a ¨EL ARRENDANTE¨ para dar por vencido el plazo sin necesidad de resolución judicial, exigir la desocupación del área arrendada y cobrar ejecutivamente la renta adeudada, para cuyo efecto ¨LA ARRENDATARIA¨ acepta como buenas y exactas las cuentas que formule ¨EL ARRENDANTE¨ acerca de este negocio y como líquido y exigible y de plazo vencido el monto que se cobre, sometiéndose a los tribunales de justicia de este departamento y señala como lugar para recibir notificaciones el ya indicado; d) Por la ocurrencia de un caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados por ¨LA ARRENDATARIA¨ y aceptados por ¨EL ARRENDANTE¨, y e) Por decisión de "LA ARRENDATARIA" por convenir a los intereses del Estado, para lo cual podrá terminar la presente negociación antes de su vencimiento, quedando obligada a dar aviso por escrito de conformidad con el artículo un mil novecientos treinta y nueve (1939) del Decreto Ley Número ciento seis (106), del Jefe de Gobierno, Código Civil; **SEXTA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO.** Previo a la aprobación del presente contrato ¨EL ARRENDANTE¨ se obliga a caucionar a favor de la Secretaría Presidencial de la Mujer una fianza de cumplimiento, equivalente al diez por ciento sobre el monto total del valor del presente contrato, que garantice el fiel cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contractuales, de conformidad con el artículo sesenta y cinco (65) del Decreto Número cincuenta

SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER SUBSECRETARÍA GUATEMALA, C. A.

y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; y artículo cincuenta y nueve (59) del Reglamento de la misma Ley. Esta fianza podrá hacerla efectiva la Secretaría Presidencial de la Mujer cuando ocurra incumplimiento por parte de "EL ARRENDANTE". Para el efecto "LA ARRENDATARIA" le dará audiencia por diez días hábiles para que exprese lo que considere pertinente o atenuante a sus derechos, efectuado lo anterior o vencida la audiencia sin que "EL ARRENDANTE" presente oposición, argumentos o justificaciones debidamente aceptados por "LA ARRENDATARIA", esta sin más trámite ordenará mediante simple oficio el requerimiento respectivo, estando obligada la entidad afianzadora a realizar la cancelación respectiva dentro el termino de treinta (30) días, contados a partir del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. Asimismo, la fianza de cumplimiento deberá contener expresamente y sin ninguna condición que la modifique, el compromiso de pago que asume la entidad afianzadora y la vigencia de dicha póliza; **SÉPTIMA: DE LAS CONTROVERSIAS.** Los comparecientes convienen expresamente en que cualquier diferencia o reclamo que surja entre ambas partes, derivados de la interpretación del presente contrato será resuelto directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidar se someterán a la jurisdicción del tribunal de lo contencioso administrativo debiendo sujetarse a lo que establece el artículo ciento dos (102) del Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; **OCTAVA: PAGO DE IMPUESTOS FISCALES.** Queda entendido que los impuestos que conforme a la ley se causen en virtud del presente contrato, serán pagados por la parte a quien la ley imponga dicha carga tributaria y mediante el procedimiento establecido para ello. **NOVENA: FINIQUITO.** Una vez liquidado el presente contrato a satisfacción de las partes, se otorgará el finiquito respectivo. **DÉCIMA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO.** "EL ARRENDANTE", manifiesta que conoce las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Libro II, del Título XIII, Capítulo III, del Decreto Número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal; y que conoce también de las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que corresponden, incluyendo la inhabilitación en el Sistema Guatecompras. **DÉCIMA PRIMERA:**

SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER SUBSECRETARIA GUATEMALA, C. A.

DOCUMENTACIÓN. Forma parte del expediente del presente contrato y se incorporaran a él, los documentos generados durante el proceso de contratación de la presente negociación. **DÉCIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** Para que el presente contrato surta efectos y obligue a las partes a su cumplimiento, deberá ser aprobado por la Secretaría General de la Presidencia de la República y a lo establecido en el artículo cuarenta y ocho (48) del Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y el artículo cuarenta y dos (42) del Acuerdo Gubernativo 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; **DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones estipuladas, **"LA ARRENDATARIA"** y **"EL ARRENDANTE"**, aceptamos el presente contrato el cual es leído íntegramente y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en ocho (8) hojas de papel membretado de la Secretaría Presidencial de la Mujer, impresas únicamente en su lado anverso.

Silvia Alejandra Hernández Chinchilla
Subsecretaria presidencial de la Mujer
-SEPREM-

SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER
SUBSECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Luis Eduardo Chang González
Administrador Único y Representante Legal
Corporación Pentágono Almacenes, S.A.

GOBIERNO de GUATEMALA | SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER

CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO DA GUION CERO CINCO GUION DOS MIL VEINTE (DA-05-2020). En la ciudad de Guatemala, dos de octubre del año dos mil veinte (02/10/2020), comparecen las siguientes personas: **SILVIA ALEJANDRA HERNÁNDEZ CHINCHILLA**, [redacted] guatemalteca, secretaria oficinista, de este domicilio y me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- [redacted] extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actuando en su calidad de Subsecretaria Presidencial de la Mujer, Encargada del Despacho y como tal en representación de la misma, acreditando mi personería con el Acuerdo Gubernativo número ciento doce (112) de fecha diecinueve de junio del año dos mil veinte (19/06/2020) y Acta de Toma de Posesión del cargo número cero cuarenta y nueve guion dos mil veinte (049-2020) de fecha veintidós de junio del año dos mil veinte (22/06/2020), contenida en los folios cuatro mil doscientos veintiuno (4221) y cuatro mil doscientos veintidós (4222) del Libro de Actas de la Secretaría Presidencial de la Mujer autorizado con fecha veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve (27/03/2019), bajo el registro L número dos (L2) cuarenta y cuatro mil ciento veintinueve (44129), autorizado por la Contraloría General de Cuentas (CGC), y Resolución Número DAC guion ciento cincuenta guion dos mil veinte (DAC-150-2020) de fecha veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinte (2020), emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República de Guatemala, en la cual se le delega a la Subsecretaria Presidencial de la Mujer la facultad para suscribir el presente **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE**, y que en lo sucesivo del presente contrato se le denominará indistintamente como **"LA ARRENDATARIA"**, señalo como lugar para recibir citaciones y notificaciones en la cuarta (4ta.) calle, siete guion treinta y siete (7-37) de la zona uno (1), del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; y por la otra parte, **CARLOS RENÉ SOTO RAMÍREZ**, [redacted] guatemalteco, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- mil [redacted] extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actuó en mi calidad de Gerente General y

SEXTEO, SOCIEDAD ANONIMA.

Representante Legal de la entidad mercantil denominada **SEXTEO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, entidad registrada con el Número de Identificación Tributaria -NIT- doce millones quinientos quince mil novecientos veintidós (12515922), se encuentra inscrita en el Registro Mercantil General de la República bajo el número de Registro treinta y siete mil ciento veintiuno (37121), folio doscientos cincuenta y uno (251), del libro ciento veintisiete (127) de Sociedades Mercantiles, la calidad ejercida la acredita con el acta notarial en la que consta el nombramiento como tal, la cual fue autorizada en esta ciudad el diecisiete (17) de julio del dos mil doce (2012) por el Abogado y Notario OSCAR AZURDIA AZURDIA y la Inscripción con número de Registro trescientos ochenta y tres mil doscientos cincuenta y seis (383256), folio seiscientos treinta y uno (631), del libro trescientos diez (310) de Auxiliares de Comercio, Expediente número treinta y seis mil setecientos noventa y ocho guion dos mil doce (36798-2012) de fecha diecisiete (17) de julio del dos mil doce (2012); señalo para recibir citaciones y notificaciones la sexta (6ta.) calle cinco guion noventa y tres (5-93) de la zona uno (1), del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; y que en lo sucesivo del presente contrato se le denominará indistintamente como **"EL ARRENDANTE"**. Ambos comparecientes manifestamos **a)** Ser de los datos de identificación personal consignados; **b)** Hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles; **c)** Que hemos tenido a la vista los documentos de las representaciones que se ejercitan, considerando que son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio celebramos la presente negociación; **d)** Que por este acto celebramos contrato de arrendamiento de bien inmueble, de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente contrato se celebra con fundamento en lo que prescriben los artículos: uno (1), nueve (9) numeral cuatro (4) subnumeral cuatro punto dos (4.2) literal a), cuarenta y tres (43) literal e), cuarenta y nueve (49), sesenta y cinco (65), sesenta y nueve (69) y ochenta (80) del Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; Artículos uno (1), dos (2), cincuenta y cinco (55), cincuenta y seis (56), cincuenta y nueve (59) y sesenta y uno (61) literal d), del Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, Decreto Número veinticinco guion dos mil dieciocho (25-2018) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Diecinueve (2019), el cual será vigente para el ejercicio fiscal dos mil veinte, según lo establece en la Ley

SEXTEO, SOCIEDAD ANONIMA

Orgánica del Presupuesto, y el Acuerdo Gubernativo trescientos veintiuno guion dos mil diecinueve (321-2019), por medio del cual se aprueba la distribución analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinte (2020). **SEGUNDA: DECLARACIÓN EXPRESA.** **"EL ARRENDANTE"**, declara expresamente que no es deudor moroso del Estado ni se encuentra comprendido en ninguno de los casos que establece el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado como consta en el Acta Notarial autorizada en esta ciudad capital el veintisiete de mayo del año dos mil veinte (27/05/2020) por el notario Edwin Nevil Trejo Carrillo, que forma parte de este expediente. Así mismo **"LA ARRENDATARIA"**, declara bajo juramento que la Secretaría Presidencial de la Mujer carece de inmueble propio adecuado para su funcionamiento, lo cual consta en el acta notarial fraccionada por el Notario Carlos Rodrigo Cóbar Cuellar en esta Ciudad con fecha veintiséis de diciembre del dos mil diecinueve (2019), la cual forma parte del expediente. **TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Declara el señor **CARLOS RENÉ SOTO RAMÍREZ** que su representada es legítima propietaria del bien inmueble inscrito en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central de Guatemala, con la finca número doscientos siete (207), folio cuatrocientos setenta y seis (476), del libro nueve (9) de Guatemala, el cual se encuentra ubicado en la tercera (3ª.) calle, nueve guion setenta y siete (9-77) de la zona uno (1) del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala y que por el presente acto en la calidad con que actúa , que sobre la misma no pesan gravámenes, anotaciones o limitaciones de ninguna especie, pero que en todo caso su representada se somete al saneamiento de ley y que por el presente acto da en arrendamiento a la **"LA ARRENDATARIA"** el inmueble descrito que consta de lo siguiente: 1) Una edificación que consta de tres (3) niveles con ambientes para oficina y un (1) cuarto nivel con área de terraza, tiene una extensión superficial total de cuatrocientos metros cuadrados (400 mts^2) de área de construcción, la misma es de concreto, con piso de granito. Dicho inmueble cuenta con pintura Sherwin Williams en los siguientes colores: Pintura de exterior en color rojo ladrillo quemado, pintura de paredes interiores excello marfil, pintura en cielos en excello blanco y pintura en zócalos colonial café. Así mismo su estructura cuenta con dos (2) opciones de ingreso, una entrada sobre la 3ª calle se encuentra con un graderío con pasamanos de metal, el cual conduce al segundo y tercer nivel de las instalaciones, y la otra entrada al inmueble, con ingreso sobre la 10ª. Avenida, se encuentra con otro graderío con pasamanos de madera y metal, el cual conduce al segundo nivel de las

SEXTEO, SOCIEDAD ANÓNIMA

instalaciones. Cada nivel cuenta con la distribución y características siguientes: **a) Primer Nivel:** un (1) garaje con entrada sobre la tercera calle, el mismo cuenta con un (1) portón eléctrico, al entrar al inmueble, este cuenta con: un (1) ambiente libre para darle el uso que convenga, cuatro (4) ambientes para oficinas, dos (2) puertas de metal con vidrio ahumado, para cada uno de las entradas, seis (6) puertas de madera, doce (12) ventanas, cinco (5) lámparas, quince (15) interruptores, doce (12) plafoneras para colocar bombillas, dos (2) servicios sanitarios, cada uno con un (1) inodoro y un (1) lavamanos, una (1) pila para lavar, una (1) cisterna subterránea de cinco mil (5,000) galones y una bomba hidráulica. **b) Segundo Nivel:** cuenta con seis (6) ambientes para oficinas, once (11) puertas de madera, dieciséis (16) ventanas, seis (6) lámparas, dieciocho (18) interruptores, dieciséis (16) plafoneras para colocar bombillas, dos (2) servicios sanitarios, cada uno cuenta con un (1) inodoro y un (1) lavamanos. **c) Tercer Nivel:** cuenta con cuatro (4) ambientes para oficinas, siete (7) puertas de madera, once (11) ventanas, tres (3) lámparas, doce (12) interruptores, diecinueve (19) plafoneras para colocar bombillas, un (1) sanitario, cuenta con un (1) inodoro y un (1) lavamanos. **d) Cuarto Nivel:** cuenta con un (1) área de terraza con una (1) puerta de metal, dos (2) depósitos de agua aéreos y una (1) pila. **2)** La Edificación también cuenta con <u>Servicios Básicos</u> de Telefonía, Energía eléctrica y Agua potable, los cuales se describen a continuación: **a) Servicio Telefónico de tres** (3) líneas telefónicas: **1)** veintidós cincuenta y uno cero uno noventa y tres (22 51 01 93), **2)** veintidós cincuenta y uno cero dos setenta y siete (22 51 02 77), **3)** veintidós cincuenta y uno treinta y tres cuarenta y cinco (22 51 33 45), **b) Servicio de Energía Eléctrica:** Un contador S guion cuarenta y siete mil novecientos cuarenta y seis (S-47946), correlativo ciento tres mil doscientos cuarenta y cinco (103245); **c) Servicio de Agua Potable:** un contador, con número de medidor, setenta millones ciento cuarenta y seis mil setecientos cuatro (70146704). **3)** El área descrita con anterioridad será destinado única y exclusivamente para el funcionamiento del Programa de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar -PROPEVI-, siendo este el objeto y parte integral del presente contrato. <u>**CUARTA:**</u> **CONDICIONES Y ESTIPULACIONES.** El presente contrato queda sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones: **a) DEL PLAZO:** el plazo del arrendamiento será de un año (1) que empezó a contar del uno de enero del año dos mil veinte (01/01/2020) hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte (31/12/2020); **b) DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO:** el presente contrato podrá ser prorrogado a solicitud de la arrendataria, siempre que se cumplan con los requisitos

SEXTEO, SOCIEDAD ANÓNIMA

establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado; Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. **c) DE LA RENTA:** la renta total convenida por el arrendamiento del bien inmueble anteriormente identificado es de doscientos setenta y seis mil quetzales exactos (Q.276,000.00), monto que incluye el impuesto al valor agregado (IVA), el cual se cancelará mediante tres (3) pagos de la manera y montos siguientes: a) un primer pago por la suma de doscientos treinta mil quetzales exactos (Q230,000.00); b) dos (2) pagos mensuales y consecutivos por la cantidad de veintitrés mil quetzales exactos (Q.23,000.00) cada uno por los meses subsiguientes hasta finalizar el plazo. Queda Convenido que los pagos anteriormente mencionados pueden efectuarse dentro de los primeros quince días de cada mes, y que corresponda de conformidad con la liquidez del Ministerio de Finanzas Públicas; si el impuesto al valor agregado sufre modificaciones en cuanto al porcentaje a aplicar, la renta mensual se modificará en el monto que le afecte. Los pagos antes indicados se efectuarán según lo establecido en el artículo sesenta y dos (62) del Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, de conformidad con la factura contable correspondiente que deberá entregar "**EL ARRENDANTE**" y se cancelará en moneda del curso legal, por medio de transferencia a la cuenta monetaria del **"EL ARRENDANTE"** la cual se encuentra debidamente registrada en el Sistema de Contabilidad Integrada del Gobierno Central, activa en el sistema del BANCO AGROMERCANTIL DE GUATEMALA; **d) ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA:** Los fondos para el pago del presente contrato administrativo provienen y se regularizarán en la partida presupuestaria número dos mil veinte guion once millones ciento treinta mil dieciséis guion doscientos treinta y dos guion cero cero guion cuarenta y siete guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero uno guion cero cero cero guion ciento cincuenta y uno guion cero ciento uno guion once (2020-11130016-232-00-47-00-000-001-000-151-0101-11) del presupuesto de gastos al presente ejercicio fiscal o las que fueren asignadas en el futuro; la cual consta en la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria número cero sesenta y cinco guion dos mil veinte (065-2020), emitida por la Dirección Financiera; **e) SERVICIOS:** los pagos mensuales por telefonía, energía eléctrica, agua potable, extracción de basura, correrán a cargo de la "**LA ARRENDATARIA**", mientras se encuentre vigente el presente contrato, sus prorrogas o la arrendataria se encuentre en posesión

SECRETO, SOLICITUD ANONIMA

del inmueble; **f) PROHIBICIONES:** "**LA ARRENDATARIA**" tiene prohibido ceder total o parcialmente los derechos que por el presente contrato adquiere, arrendar o subarrendar directa o indirectamente. Asimismo, tiene prohibido dar al inmueble arrendado, un destino diferente al mencionado anteriormente, o realizar actividades contrarias a la ley, la moral o las buenas costumbres o que causen molestia a los vecinos; "**LA ARRENDATARIA**" será responsable de los daños que se causen al inmueble arrendado derivadas de las prohibiciones ya pactadas; **g) MEJORAS:** "**LA ARRENDATARIA**" recibe el inmueble arrendado en estado de habitabilidad y todos sus servicios básicos funcionando y podrá efectuar mejoras en el mismo con el objeto de acondicionarlo, según su conveniencia, previa autorización de la arrendante, sin afectar la estructura del inmueble; **h) REPARACIONES POSTERIORES:** las reparaciones necesarias al inmueble arrendado serán realizadas por "**LA ARRENDATARIA**", con autorización del propietario; **i) OTRAS CONDICIONES:** "**LA ARRENDATARIA**" entregará el bien inmueble objeto del presente arrendamiento a "**EL ARRENDANTE**" en las mismas condiciones en que lo recibe, salvo el deterioro por el uso normal del bien inmueble y las reparaciones menores realizadas por cuenta de **"LA ARRENDATARIA"**, con autorización del propietario. **QUINTA: DE LA TERMINACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN.** El presente contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes casos: **a)** Por vencimiento del presente contrato o de sus prórrogas si se hubieren convenido; **b)** Por rescisión de mutuo acuerdo entre las partes; **c)** Si "**LA ARRENDATARIA**" no cumple con las obligaciones provenientes del presente contrato y faculta a "**EL ARRENDANTE**" para dar por vencido el plazo sin necesidad de resolución judicial, exigir la desocupación del área arrendada y cobrar ejecutivamente la renta adeudada, para cuyo efecto "**LA ARRENDATARIA**" acepta como buenas y exactas las cuentas que formule "**EL ARRENDANTE**" acerca de este negocio y como líquido y exigible y de plazo vencido el monto que se cobre, sometiéndose a los tribunales de justicia de este departamento y señala como lugar para recibir notificaciones el indicado; **d)** Por la ocurrencia de un caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados por "**LA ARRENDATARIA**" y aceptados por "**EL ARRENDANTE**"; **e)** Por decisión de **"LA ARRENDATARIA"** por convenir a los intereses del Estado, para lo cual podrá terminar la presente negociación antes de su vencimiento, quedando obligada a dar aviso por escrito de conformidad con el Artículo un mil novecientos treinta y nueve (1939) del Decreto Número Ley número ciento seis (106), del Jefe de Gobierno, Código Civil. **SEXTA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO.** Previo a la aprobación del

presente contrato "EL ARRENDANTE" se obliga a caucionar a favor de la Secretaría Presidencial de la Mujer una fianza de cumplimiento, equivalente al diez por ciento sobre el monto total del valor del presente contrato, que garantice el fiel cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contractuales, de conformidad con el artículo sesenta y cinco (65) del Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; y artículo cincuenta y nueve (59) del Reglamento de la misma Ley. Esta fianza podrá hacerla efectiva la Secretaría Presidencial de la Mujer cuando ocurra incumplimiento por parte del "EL ARRENDANTE". Para el efecto "LA ARRENDATARIA" le dará audiencia por diez días hábiles para que exprese lo que considere pertinente o atenuante a sus derechos, efectuando lo anterior o vencida la audiencia sin que "EL ARRENDANTE" presente oposición, argumentos o justificaciones debidamente aceptados por "LA ARRENDATARIA", esta sin más trámite ordenará mediante simple oficio el requerimiento respectivo, estando obligada la entidad afianzadora a realizar la cancelación respectiva dentro el termino de treinta (30) días, contados a partir del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. Asimismo, la fianza de cumplimiento deberá contener expresamente y sin ninguna condición que la modifique, el compromiso de pago que asume la entidad afianzadora y la vigencia de dicha póliza. **SÉPTIMA: DE LAS CONTROVERSIAS.** Los comparecientes convienen expresamente en que cualquier diferencia o reclamo que surja entre ambas partes, derivados de la interpretación del presente contrato será resuelto directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidar se someterán a la jurisdicción del tribunal de lo contencioso administrativo debiendo sujetarse a lo que establece el artículo ciento dos (102) del Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. **OCTAVA: PAGO DE IMPUESTOS FISCALES.** Queda entendido que los impuestos que conforme a la ley se causen en virtud del presente contrato, serán pagados por la parte a quien la ley imponga dicha carga tributaria y mediante el procedimiento establecido para ello. **NOVENA: FINIQUITO.** Una vez liquidado el presente contrato administrativo a satisfacción de las partes, se otorgará el finiquito respectivo. **DECIMA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO.** "EL ARRENDANTE", manifiesta que conoce las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo III, del Decreto Número diecisiete guion

SEXTEO, SOCIEDAD ANONIMA

setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal de Guatemala y que conoce también las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que corresponden, incluyendo la inhabilitación en el Sistema Guatecompras. **DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTACIÓN.** Forman parte del expediente el presente contrato y se incorporarán a él, los documentos generados durante el proceso de contratación de la presente negociación. **DÉCIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** Para que el presente contrato surta efectos y obligue a las partes a su cumplimiento, deberá ser aprobado por la Secretaría General de la Presidencia de la República y a lo establecido en el artículo cuarenta y ocho (48) del Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y el artículo cuarenta y dos (42) del Acuerdo Gubernativo 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. **DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones estipuladas, **"LA ARRENDATARIA"** y **"EL ARRENDANTE"**, aceptamos el presente contrato el cual es leído íntegramente y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en ocho (8) hojas de papel membretado de la Secretaría Presidencial de la Mujer, impresas únicamente en su lado anverso.

SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER
SUBSECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Silvia Alejandra Hernández Chinchilla
Subsecretaria Presidencial de la Mujer

Carlos René Soto Ramírez
Gerente General y Representante Legal
Sexteo, Sociedad Anónima

SEXTEO, SOCIEDAD ANONIMA

GOBIERNO de GUATEMALA | SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER

CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO DA GUION CERO SEIS GUION DOS MIL VEINTE (DA-06-2020). En la ciudad de Guatemala, seis de noviembre del año dos mil veinte (06/11/2020), comparecen las siguientes personas: **SILVIA ALEJANDRA HERNÁNDEZ CHINCHILLA** [redacted] guatemalteca, secretaria oficinista, de este domicilio y me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- [redacted] extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actuando en mi calidad de Subsecretaria Presidencial de la Mujer, Encargada del Despacho y como tal en representación de la misma, acreditando mi personería con el Acuerdo Gubernativo número ciento doce (112) de fecha diecinueve de junio del año dos mil veinte (19/06/2020) y Acta de Toma de Posesión del cargo número cero cuarenta y nueve guion dos mil veinte (049-2020) de fecha veintidós de junio del año dos mil veinte (22/06/2020), contenida en los folios cuatro mil doscientos veintiuno (4221) y cuatro mil doscientos veintidós (4222) del Libro de Actas de la Secretaría Presidencial de la Mujer autorizado con fecha veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve (27/03/2019), bajo el registro L número dos (L2) cuarenta y cuatro mil ciento veintinueve (44129), autorizado por la Contraloría General de Cuentas (CGC) y Resolución Número DAC guion ciento sesenta y nueve guion dos mil veinte (DAC-169-2020) de fecha cinco de noviembre del año dos mil veinte (05/11/2020), emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República de Guatemala, en la cual se delega a la Subsecretaria Presidencial de la Mujer la facultad para suscribir el presente **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE**, y que en lo sucesivo del presente contrato se le denominará indistintamente como **"LA ARRENDATARIA"**, señalo como lugar para recibir citaciones y notificaciones en la cuarta (4ta.) calle, siete guion treinta y siete (7-37) de la zona uno (1), del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; y por la otra parte, **CARLOS RENÉ SOTO RAMÍREZ** [redacted] guatemalteco, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- [redacted] extendido por el Registro Nacional de las

G. Y C., SOCIEDAD ANONIMA

Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actuó en mi calidad de Gerente General y Representante Legal de la entidad mercantil **G Y C, SOCIEDAD ANÓNIMA**, entidad registrada con el Número de Identificación Tributaria -NIT- siete millones trescientos cincuenta y un mil doscientos sesenta y siete (7351267), se encuentra inscrita en el Registro Mercantil General de la República bajo el número de Registro veintiocho mil cuatrocientos (28400), folio ciento treinta (130), del libro ciento diez (110) de Sociedades Mercantiles, la calidad ejercida la acredita con el acta notarial en la que consta el nombramiento como tal, la cual fue autorizada en esta ciudad el diez (10) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997), por el Notario AVIDAN ORTIZ ORELLANA y la inscripción con número de Registro ciento treinta y tres mil quinientos cincuenta y cuatro (133554), folio veintiocho (28), del libro setenta y tres (73) de Auxiliares de Comercio, expediente número veintiún mil novecientos cuarenta y nueve guion noventa y siete (21949-97) de fecha dieciséis (16) de septiembre de mil novecientos noventa y siete; señalo como lugar para recibir citaciones y notificaciones la sexta (6ta.) calle cinco guion noventa y tres (5-93) de la zona uno (1), del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; y que en lo sucesivo del presente contrato se le denominará indistintamente como **"EL ARRENDANTE"**. Ambos comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles; c) Que hemos tenido a la vista los documentos de las representaciones que se ejercitan, considerando que son de conformidad con la ley y a nuestro juicio para la celebración de la presente negociación; d) Que por este acto celebramos contrato de arrendamiento de bien inmueble, de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA:** **BASE LEGAL.** El presente contrato se celebra con fundamento en lo que prescriben los artículos: uno (1), nueve (9) numeral cuatro (4) subnumeral cuatro punto dos (4.2) literal a), cuarenta y tres (43) literal e), cuarenta y nueve (49), sesenta y cinco (65), sesenta y nueve (69) y ochenta (80) del Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; Artículos uno (1), dos (2), cincuenta y cinco (55), cincuenta y seis (56), cincuenta y nueve (59) y sesenta y uno (61) literal d), del Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, Decreto Número veinticinco guion dos mil dieciocho (25-2018) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de

G. Y C., SOCIEDAD ANONIMA

Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Diecinueve (2019), el cual será vigente para el ejercicio fiscal dos mil veinte (2020), según lo establece en la Ley Orgánica del Presupuesto, y el Acuerdo Gubernativo trescientos veintiuno guion dos mil diecinueve (321-2019), por medio del cual se aprueba la distribución analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinte (2020); **SEGUNDA: DECLARACIÓN EXPRESA.** "EL ARRENDANTE", declara expresamente que no es deudor moroso del Estado; ni se encuentra comprendido en ninguno de los casos que establece el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado como consta en el Acta Notarial autorizada en esta ciudad capital el veintisiete de mayo del año dos mil veinte (2020) por el notario Edwin Nevil Trejo Carrillo, que forma parte de este expediente. Así mismo "LA ARRENDATARIA", declara bajo juramento que la Secretaría Presidencial de la Mujer carece de inmueble propio adecuado para su funcionamiento, lo cual consta en el acta notarial faccionada por el Notario Carlos Rodrigo Cóbar Cuellar en esta Ciudad con fecha veintiséis de diciembre del dos mil diecinueve (2019), la cual forma parte del expediente; **TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Declara el señor **CARLOS RENÉ SOTO RAMÍREZ**, que su representada es legítima propietaria del bien inmueble inscrito en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central de Guatemala, con la finca número setenta (70), folio ciento cuarenta y nueve (149), del libro once (11) de Libro Antiguo, el cual se encuentra ubicado en la cuarta (4ta.) calle siete guion treinta y siete (7-37) de la zona uno (1), del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala. Sigue manifestando que declara expresamente, con la calidad con que actúa, que sobre la misma no pesan gravámenes, anotaciones o limitaciones de ninguna especie, pero que en todo caso su representada se somete al saneamiento de ley y que por el presente acto da en arrendamiento a la "LA ARRENDATARIA" el inmueble descrito que consta de lo siguiente: 1) Una edificación que consta de cuatro (4) niveles y un (1) sótano para parqueo, los primeros tres niveles del inmueble libres para oficinas y un cuarto nivel con terraza y habitación para guardianía. Con una extensión superficial total de mil ochocientos diecinueve punto sesenta y siete metros cuadrados (1,819.77 mts²) de área, construcción de concreto, piso de granito y ventanearía de aluminio; la cual se describe a continuación: a) **Parqueo subterráneo para 13 vehículos:** con un área de trescientos sesenta y dos punto cincuenta y dos metros cuadrados (362.52 mts²) subterránea para trece vehículos, una persiana metálica eléctrica con

G. Y C. SOCIEDAD ANONIMA

control, una reja de hierro manual en la entrada del sótano, una cisterna subterránea con bomba, un baño con un servicio sanitario y un lavamanos; **b) Primer Nivel:** un salón con un área de trescientos sesenta y dos punto cincuenta y dos metros cuadrados (362.52mts²), el salón cuenta con las divisiones de tabla yeso necesarias para uso exclusivo de la entidad, cuenta con un persiana metálica eléctrica en la entrada principal, una puerta de vidrio para entrada peatonal, un pasamanos de acero inoxidable en las gradas de la entrada peatonal, un pasamanos de acero inoxidable en las gradas de la entrada peatonal, un baño para damas con dos servicios sanitarios, cada servicio sanitario cuenta con su puerta de metal, así como también con lavamanos y una puerta de madera en la entrada del mismo espacio, un baño para caballeros con dos servicios sanitarios cada servicio sanitario cuenta con su puerta de metal, así como también con un lavamanos y una puerta de madera en la entrada del mismo espacio, un barandal de hierro en las gradas que llevan al segundo nivel y un patio pequeño con un área de treinta y dos punto veintinueve metros cuadrados (32.29 mts²); **c) Segundo Nivel:** un salón con área de trescientos sesenta y cuatro punto noventa y uno metros cuadrados (364.91 mts²), el salón cuenta con las divisiones de tabla yeso necesarias para uso exclusivo de la entidad, un baño para damas con dos servicios sanitarios, cada servicio sanitario cuenta con su puerta de metal, así como también con un lavamanos y una puerta de madera en la entrada del mismo espacio, un baño para caballeros con dos servicios sanitarios, cada servicio sanitario cuenta con su puerta de metal, así como también con un lavamanos y una puerta de madera en la entrada del mismo espacio y un barandal de hierro en las gradas que llevan al tercer nivel; **d) Tercer Nivel:** un salón con un área de trescientos sesenta y cuatro punto noventa y uno metros cuadrados (364.91mts²), el salón cuenta con las divisiones de tabla yeso necesarias para uso exclusivo de la entidad, un baño para damas con dos servicios sanitarios, cada servicio sanitario cuenta con su puerta de metal, así como también con un lavamanos y una puerta de madera en las entradas del mismo espacio, un baño para caballeros con dos servicios sanitarios, cada servicio sanitario cuenta con su puerta de metal, así como también con un lavamanos y una puerta de madera en la entrada del mismo espacio y un barandal de hierro en las gradas que llevan al cuarto nivel; **e) Cuarto Nivel:** un dormitorio para guardianía con un área de diez punto treinta metros cuadrados (10.30mts²) , el cual cuenta con un baño, servicio sanitario, ducha y un lavamanos, cada uno con su respectiva puerta de metal,

G. Y C., SOCIEDAD ANONIMA

un cuarto para bodega, un área de terraza para los usos que la entidad convenga y una cisterna aérea; **f) Pintura:** El inmueble cuenta con pintura Sherwin Williams, en los siguientes colores: **a)** Color de pintura exterior: rojo ladrillo quemado; **b)** Color de pintura de paredes interiores: Excello-marfil; **c)** Color de pintura en cielo: en color Excello blanco; **d)** Color de pintura de zócalo: colonial café. **2)** La Edificación también posee los servicios básicos de telefonía, energía eléctrica y agua potable; los cuales se describen a continuación: **a) Servicios Telefónicos:** tres líneas telefónicas, **1)** veintidós, treinta, cero nueve, setenta y siete (22 30 09 77), **2)** veintidós, treinta, cero, nueve ochenta y uno (22 30 09 81), **3)** veintidós, treinta, cero nueve, ochenta y dos (22 30 09 82). **b) Servicio de Energía Eléctrica:** dos contadores, **1)** Contador S guion sesenta tres mil ciento cincuenta y ocho (S-63158), **2)** Contador T guion veintinueve mil ciento cinco (T-29105). **c) Servicio de Agua Potable:** Un contador, con número de medidor: setenta millones doscientos veintinueve mil doscientos sesenta y uno (70229261). **3)** El área descrita con anterioridad será destinado única y exclusivamente para el funcionamiento y uso de las oficinas de la Secretaría Presidencial de la Mujer -SEPREM-, siendo objeto y parte integral del presente contrato. **<u>CUARTA:</u> CONDICIONES Y ESTIPULACIONES.** El presente contrato queda sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones: **a) DEL PLAZO:** el plazo del arrendamiento será de un año (1) que empezó a contar a partir del uno de enero del año dos mil veinte (01/01/2020) hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte (31/12/2020). **b) DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO:** la presente negociación podrá ser prorrogada a solicitud de la arrendataria, el plazo contractual para la terminación de las obras, la entrega de bienes y suministros o el inicio en la prestación de un servicio, podrá prorrogarse por una sola vez en las mismas condiciones de temporalidad por caso fortuito o causa de fuerza mayor o por cualquier otra causa no imputable al contratista. De aprobarse la primera y única prórroga, deberá iniciarse de inmediato el trámite para la compra o contratación por cualesquiera de los regímenes competitivos establecidos en la ley, según lo establecido en el artículo cincuenta y uno (51) del Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. **c) DE LA RENTA:** la renta total por el arrendamiento del bien inmueble es de setecientos ochenta mil quetzales exactos (Q.780,000.00), monto que incluye el impuesto al valor agregado (IVA), la cual se cancelará mediante dos (2) pagos de la manera y montos

Q. Y C., SOCIEDAD ANONIMA

siguientes: a) un primer pago por la suma de setecientos quince mil quetzales exactos (Q715,000.00) dentro de los treinta días posteriores a la fecha en que se haya completado la documentación legal respectiva; b) un último pago por la cantidad de sesenta y cinco mil quetzales exactos (Q.65,000.00), al finalizar el plazo de este contrato. Queda Convenido que los pagos anteriormente mencionados pueden efectuarse dentro de los quince (15) días de cada mes; pagos que se realizarán dentro del mes que corresponda de conformidad con la liquidez del Ministerio de Finanzas Públicas; si el impuesto al valor agregado sufre modificaciones en cuanto al porcentaje a aplicar, la renta mensual se modificará en el monto que le afecte. Los pagos antes indicados se efectuarán según lo establecido en el artículo sesenta y dos (62) del Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, de conformidad con la factura contable correspondiente que deberá entregar "EL ARRENDANTE" y se cancelará en moneda del curso legal, por medio de transferencia a la cuenta monetaria del "EL ARRENDANTE" la cual se encuentra debidamente registrada en el Sistema de Contabilidad Integrada del Gobierno Central, activa en el sistema del BANCO AGROMERCANTIL DE GUATEMALA; d) **ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA:** Los fondos para el pago del presente contrato administrativo provienen y se regularizarán en la partida presupuestaria número dos mil veinte guion once millones ciento treinta mil dieciséis guion doscientos treinta y dos guion cero cero guion cuarenta y siete guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero uno guion cero cero cero guion ciento cincuenta y uno guion cero ciento uno guion once (2020-11130016-232-00-47-00-000-001-000-151-0101-11) del presupuesto de gastos vigente al presente ejercicio fiscal o las que fueren asignadas en el futuro; la cual consta en la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria número cero sesenta y cuatro guion dos mil veinte (064-2020), emitida por la Dirección Financiera; e) **SERVICIOS:** los pagos mensuales por Telefonía, Energía Eléctrica y Agua potable y extracción de basura correrán a cargo de la "LA ARRENDATARIA" mientras se encuentre vigente el presente contrato, sus prorrogas o la arrendataria se encuentre en posesión del inmueble; f) **PROHIBICIONES:** "LA ARRENDATARIA" tiene prohibido ceder total o parcialmente los derechos que por este contrato adquiere, arrendar o subarrendar directa o indirectamente. Asimismo, tiene prohibido dar al inmueble arrendado un destino diferente al mencionado anteriormente, o realizar actividades

G. Y C., SOCIEDAD ANONIMA

contrarias a la ley, la moral o las buenas costumbres o que causen molestia a los vecinos; "LA ARRENDATARIA" será responsable de los daños que se causen al inmueble arrendado derivadas de las prohibiciones ya pactadas. **g) MEJORAS:** "LA ARRENDATARIA" recibe el inmueble arrendado en estado de habitabilidad, con todos sus servicios básicos funcionando y podrá efectuar mejoras en el mismo con el objeto de acondicionarlo, según su conveniencia, previa autorización de del arrendante, sin afectar la estructura del inmueble. **h) REPARACIONES POSTERIORES:** las reparaciones necesarias al inmueble arrendado serán realizadas por "LA ARRENDATARIA", con autorización del propietario. **i) OTRAS CONDICIONES:** "LA ARRENDATARIA" entregará el bien inmueble objeto del presente arrendamiento a "EL ARRENDANTE" en las mismas condiciones en que lo recibe, salvo el deterioro por el uso normal del bien inmueble y las reparaciones menores realizadas por cuenta de "LA ARRENDATARIA", con autorización del propietario. **QUINTA: DE LA TERMINACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN.** El presente contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes casos: **a)** Por vencimiento del plazo contractual del presente contrato o de sus prórrogas si se hubieran convenido; **b)** Por rescisión de mutuo acuerdo entre las partes; **c)** Si "LA ARRENDATARIA" no cumple con las obligaciones provenientes de este contrato administrativo, faculta a "EL ARRENDANTE" para dar por vencido el plazo sin necesidad de resolución judicial, exigir la desocupación del área arrendada y cobrar ejecutivamente la renta adeudada, para cuyo efecto "LA ARRENDATARIA" acepta como buenas y exactas las cuentas que formule "EL ARRENDANTE" acerca de este negocio y como líquido y exigible y de plazo vencido el monto que se cobre, sometiéndose a los tribunales de justicia de este departamento y señala como lugar para recibir notificaciones el ya indicado; **d)** Por la ocurrencia de un caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados por "LA ARRENDATARIA" y aceptados por "EL ARRENDANTE"; **e)** Por decisión de "LA ARRENDATARIA" por convenir a los intereses del Estado, para lo cual podrá terminar la presente negociación antes de su vencimiento, quedando obligada a dar aviso por escrito de conformidad con el Artículo un mil novecientos treinta y nueve (1939) del Decreto Número Ley número ciento seis (106), Código Civil. **SEXTA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO.** Previo a la aprobación del presente contrato administrativo "EL ARRENDANTE" se obliga a caucionar a favor de la Secretaría Presidencial de la Mujer una fianza de cumplimiento, equivalente al diez por ciento sobre el monto total del valor

G. Y C., SOCIEDAD ANONIMA

del presente contrato, que garantice el fiel cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contractuales, de conformidad con el artículo sesenta y cinco (65) del Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; y artículo cincuenta y nueve (59) del Reglamento de la misma Ley. Esta fianza podrá hacerla efectiva la Secretaría Presidencial de la Mujer cuando ocurra incumplimiento por parte de "EL ARRENDANTE". Para el efecto "LA ARRENDATARÍA" le dará audiencia por diez días hábiles para que exprese lo que considere pertinente o atenuante a sus derechos, efectuado lo anterior o vencida la audiencia sin que "EL ARRENDANTE" presente oposición, argumentos o justificaciones debidamente aceptados por "LA ARRENDATARIA", ésta sin más trámite ordenará mediante simple oficio el requerimiento respectivo, estando obligada la entidad afianzadora a realizar la cancelación respectiva dentro el termino de treinta (30) días, contados a partir del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. Asimismo, la fianza de cumplimiento deberá contener expresamente y sin ninguna condición que la modifique, el compromiso de pago que asume la entidad afianzadora y la vigencia de dicha póliza. **SÉPTIMA: DE LAS CONTROVERSIAS.** Los comparecientes convienen expresamente en que cualquier diferencia o reclamo que surja entre ambas partes, derivados de la interpretación del presente contrato será resuelto directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidar se someterán a la jurisdicción del tribunal de lo contencioso administrativo debiendo sujetarse a lo que establece el artículo ciento dos (102) del Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. **OCTAVA: PAGO DE IMPUESTOS FISCALES.** Queda entendido que los impuestos que conforme a la ley se causen en virtud del presente contrato, serán pagados por la parte a quien la ley imponga dicha carga tributaria y mediante el procedimiento establecido para ello. **NOVENA: FINIQUITO.** Una vez liquidado el presente contrato a satisfacción de las partes y no habiendo ninguna obligación pendiente de cumplimiento, se otorgará el finiquito respectivo. **DÉCIMA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO.** "EL ARRENDANTE", manifiesta que conoce las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo III, del Decreto Número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal de Guatemala; y

G. Y C., SOCIEDAD ANONIMA

que conoce también las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que corresponden, incluyendo la inhabilitación en el Sistema Guatecompras. **DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTACIÓN.** Forman parte del expediente el presente contrato y se incorporarán a él, los documentos generados durante el proceso de contratación de la presente negociación. **DÉCIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** Para que el presente contrato surta efectos y obligue a las partes a su cumplimiento, deberá ser aprobado por la Secretaría General de la Presidencia de la República y a lo establecido en el artículo cuarenta y ocho (48) del Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y el artículo cuarenta y dos (42) del Acuerdo Gubernativo 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; **DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones estipuladas, **"LA ARRENDATARIA"** y **"EL ARRENDANTE"**, aceptamos el presente contrato el cual es leído íntegramente y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la aceptamos, ratificamos y firmamos en nueve (9) hojas de papel membretado de la Secretaría Presidencial de la Mujer, impresas únicamente en su lado anverso.

SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER
SUBSECRETARIA
GUATEMALA

Silvia Alejandra Hernández Chirichilla
Subsecretaria Presidencial de la Mujer

Carlos René Soto Ramírez
Gerente General y Representante Legal
G Y C, Sociedad Anónima

ACTA ADMINISTRATIVA NÚMERO TRECE GUION DOS MIL VEINTE (13-2020). En la ciudad de Guatemala, treinta y uno (31) de enero del año dos mil veinte (2020), comparecen las siguientes personas: **YOLANDA DEL ROSARIO SIÁN RAMÍREZ DE VAQUIAX** [redacted] guatemalteca [redacted] domicilio, se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- dos mil cuatrocientos cuarenta y uno espacio sesenta y dos mil cuatrocientos nueve espacio cero ciento uno (2441 62409 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Secretaria Presidencial de la Mujer, lo cual acredita con Acuerdo Gubernativo número treinta y seis (36) de fecha veintidós de agosto del año dos mil dieciocho (22/08/2018) y Acta de Toma de Posesión del cargo número ciento veintisiete guion dos mil dieciocho (127-2018) de fecha veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho (23/08/2018), contenida en los folios tres mil setecientos cincuenta y tres (3753) y tres mil setecientos cincuenta y cuatro (3754) del Libro de Actas de la Secretaría Presidencial de la Mujer autorizado con fecha veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete (27/09/2017) bajo el registro L número dos (L2) treinta y siete mil cincuenta y siete (37057), señala como lugar para recibir citaciones y notificaciones en cuarta (4ª.) calle siete guion treinta y siete (7-37) zona uno (1), Ciudad de Guatemala, municipio de Guatemala, Institución que en lo sucesivo podrá denominarse la Secretaría Presidencial de la Mujer como **"LA CONTRATANTE"** o la **"SECRETARÍA"**; y por la otra parte el señor **RICARDO CÁMBARA FLORES** [redacted] casado, [redacted] guatemalteco, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de identificación -DPI- con Código único de identificación -CUI- [redacted] extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actuando en calidad de Mandato Especial con Representación de la entidad **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA,** conocida también con el nombre comercial **PRINTER,** registrada con el Número de Identificación Tributaria -NIT- cuatro millones ochocientos sesenta y tres mil cuatrocientos sesenta y uno (4863461) entidad inscrita en el Registro Mercantil General de la República bajo el Registro número seiscientos setenta mil setecientos treinta y uno (670731), folio ochocientos cuarenta y uno (841), libro ciento seis (106) de Mandatos, calidad que acredita con el acta notarial número veintitrés (23) en la que consta el nombramiento como tal, autorizada en esta ciudad

SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER SECRETARIA GUATEMALA, C. A.

el día dieciocho (18) de julio del año dos mil diecisiete (2017), por el Notario Rodrigo Montufar Rodríguez y se encuentra Registrado el **PODER ESPECIAL CON REPRESENTACIÓN** ante el Organismo Judicial, Archivo General de Protocolos, Registro Electrónico de Poderes, Documento número treinta y cuatro mil trescientos cincuenta (34350) el ocho (8) de agosto de dos mil diecisiete (2017), señalando como lugar para recibir citaciones y notificaciones en la cuarta (4ta) calle cuatro guion diez (4-10) zona trece (13) Edificio Printer, Guatemala y en lo sucesivo se denominará indistintamente como **"EL CONTRATISTA"**. Ambos comparecientes manifiestan: **a)** Ser de los datos de identificación personal consignados; **b)** Hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles; **c)** Que se han tenido a la vista los documentos de la representación que es suficiente conforme a la ley para la celebración de la presente negociación; **d)** Que por este acto se suscribe **ACTA ADMINISTRATIVA QUE CONTIENE EL CONTRATO PARA PRESTAR EL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE 4 FOTOCOPIADORAS MULTIFUNCIONALES PARA IMPRESIONES, REPRODUCCIONES Y ESCANEO DE DOCUMENTOS, PARA LA SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER**, de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL.** La presente negociación se suscribe con fundamento en lo que al respecto establecen los Artículos: uno (1), nueve (9) numeral cuatro (4) subnumeral cuatro punto dos (4.2) literal a), cuarenta y tres (43) literal b), cincuenta (50), sesenta y cinco (65), sesenta y nueve (69), setenta (70) y ochenta (80) del Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, Artículos uno (1), dos (2), veintinueve (29), cincuenta y cinco (55), cincuenta y seis (56) y cincuenta y nueve (59) del Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. Decreto veinticinco guion dos mil dieciocho (25-2018) del Congreso de la República, Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Diecinueve (2019), en vigencia nuevamente para el ejercicio fiscal dos mil veinte (2020) y el Acuerdo Gubernativo trescientos veintiuno guion dos mil diecinueve (321-2019) por medio del cual se aprobó la distribución analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinte (2020) emitido por el Presidente de la República; Artículo 8 numeral 9) del Acuerdo Gubernativo 169-2018 Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría Presidencial de la Mujer; Oficio Circular No 09-2019 de fecha 04 de diciembre del año dos mil diecinueve (2019) emitida por la Dirección General de Adquisiciones del Estado -DGAE-. **SEGUNDA: OMISIÓN DE CONTRATO ESCRITO.** Las comparecientes en las calidades con que actúan manifiestan que de

SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

conformidad con el Artículo cincuenta (50) del Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, se encuentran autorizadas para realizar negociaciones y por convenir a ambas partes acuerdan omitir la suscripción de contrato escrito por no exceder la negociación de la cantidad de cien mil quetzales (Q.100,000.00). **TERCERA: OBJETO.** Contratación del Servicio de Arrendamiento de 4 Fotocopiadoras Multifuncionales para Impresiones, Reproducciones y Escaneo de Documentos, para la Secretaría Presidencial de la Mujer; Renglón Presupuestario ciento cincuenta y tres (153); Fuente once (11); De conformidad a lo estipulado en los Términos de Referencia *"Las especificaciones técnicas ofertadas deberán ser **IGUALES** o **SUPERIORES** a las requeridas en los presentes Términos de Referencia. Los beneficios adicionales a lo solicitado en los Términos de Referencia no causarán ningún costo adicional a SEPREM, lo que será considerado al momento de adjudicar al oferente, siempre y cuando sean de beneficio para el Estado"*, y debido a que algunas especificaciones técnicas son superiores a los requeridos en los Términos de Referencia y con base a la evaluación realizada por la Dirección de Informática, se le adjudico a la empresa **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA**, para prestar el servicio requerido siendo: **a) Tipo de equipo:** Fotocopiadora Multifuncional láser; **b) Marca:** Kyocera; **c) Modelo:** Taskalfa 5501i; **d) Especificaciones generales:** Copiadora impresora, Dúplex automático sin bandeja, Compaginador electrónico ilimitado Alimentador de Originales Dúplex de 100 hojas carta, oficio y doble carta, Cantidad de 50,000 copias mensuales a utilizar, Tamaño máximo de original 11 x 17/A3, 1 bandeja de 3,000 hojas carta, 2 bandejas con capacidad de 500 hojas cada una para carta, oficio y doble carta, 1 bandeja manual bypass para 150 hojas carta, oficio y doble carta; velocidad de 55 páginas por minuto, Resolución 600 x 600 dpi, Capacidad de copiado continuo 1-999, Pantalla de cristal líquido Touch, Grabaciones de gris: 256 tonos continuos, Función especial de Card Shot, Función especial de Scan Two, Original desde media carta hasta doble carta, Reducción 25% y ampliación hasta 400% en rangos de 1%, Formatos de escaneo: JPG, TIFF, PDF, PDF/A, PDF/COMPACTO, XPS, PPTX, DOCx/XLS/PPTX rastreable opcional, Escaneo a color blanco y negro, Modos de digitalización: EMAIL, SMB, FTP, buzón, USB, TWAIN, Modo de densidad de copia manual y automática, Modo de opción de copia fotográfica, Memoria de 2GB estándar, Disco duro de 160GB (para retención de trabajos), 1000 cuentas de usuario, compatible con directorio activo, definiciones de acceso por usuarios, Administración de usuarios, capaz de limitar el número de impresiones, fotocopias y escaneos

SECRETARIA PRESIDENCIAL DE LA MUJER
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

por cada uno y Sistema especial de impresión Micro tóner. CUARTO: CONDICIONES Y ESTIPULACIONES. El Servicio queda sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones: **a) DEL PLAZO**: será de once meses contados a partir del uno de febrero del año dos mil veinte (01/02/2020) y vencerá el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte (31/12/2020); **b) DE LA RENTA**: La renta convenida por el servicio, es de sesenta y nueve mil novecientos sesenta quetzales exactos (Q. 69,960.00), monto que incluye el impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual se cancelará mediante once (11) pagos mensuales y consecutivos de seis mil trescientos sesenta quetzales exactos (Q. 6,360.00), cada uno hasta completar el total convenido y dentro del mes que corresponda de conformidad con la liquidez del Ministerio de Finanzas Públicas; el valor de la renta mensual cubre el valor de hasta cincuenta mil (50,000) copias a utilizar por mes, distribuidas en los cuatro (4) equipos de la forma que más convenga a la **"SECRETARÍA"**; en caso de excedente a la cantidad **"EL CONTRATISTA"** cobrará la cantidad de ocho centavos (Q.0.08) por copia excedente a la cantidad mensual de cincuenta mil (50,000) copias. Si el impuesto al valor agregado sufre modificaciones en cuanto al porcentaje a aplicar, la renta mensual se modificará en el monto que le afecte. Los pagos antes indicados se efectuarán según lo establecido en el artículo sesenta y dos (62) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, de conformidad con la factura contable correspondiente que deberá entregar **"EL CONTRATISTA"** y se cancelará en moneda de curso legal, por acreditamiento en la cuenta bancaria, debidamente registrada en el Sistema de Contabilidad Integrada del Gobierno Central y Activa en el sistema del BANCO DE DESARROLLO RURAL; **c) ASIGNACION PRESUPUESTARIA**: Los fondos para el pago la presente negoción provienen y se regularizarán en la partida presupuestaria número dos mil veinte guion once millones ciento treinta mil dieciséis guion doscientos treinta y dos guion cero cero guion cuarenta y siete guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero uno guion cero cero cero guion ciento cincuenta y tres guion cero ciento uno guion once (2020-11130016-232-00-47-00-000-001-000-153-0101-11) del presupuesto de gastos vigentes al presente ejercicio fiscal o asignación presupuestaria a las que fueren asignadas en el futuro; **d) PROHIBICIONES: "LA SECRETARÍA"** tiene prohibido ceder total o parcialmente los derechos adquiridos con la presenta acta administrativa, arrendar o subarrendar directa o indirectamente. Asimismo, tiene prohibido utilizar las fotocopiadoras multifuncionales para un destino diferente al estipulado: "LA SECRETARÍA será responsable de los daños que se causen

SECRETARIA PRESIDENCIAL DE LA MUJER
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

derivado de la infracción a las prohibiciones pactadas; **e) REPARACIONES Y MANTENIMIENTO: EL CONTRATISTA** será el responsable de realizar las reparaciones menores o mayores y que incluyan o no repuestos, asimismo el mantenimiento preventivo a las fotocopiadoras multifuncionales arrendadas, y de ser necesario serán cambiadas las fotocopiadoras multifuncionales por otras con las mismas características, sin embargo, mientras realicen el cambio deberán ofrecer opciones para contar siempre con el servicio contratado; **f) INSUMOS: EL CONTRATISTA**, proporcionará los insumos de tóner necesarios para el funcionamiento de las 4 fotocopiadoras multifuncionales a utilizar durante el plazo del servicio contratado, por lo que deberá ser proporcionado a la brevedad posible; **g) ASISTENCIA TECNICA: EL CONTRATISTA** deberá prestar asistencia técnica inmediata a **"LA SECRETARÍA"** en días hábiles, en caso de falla o desperfecto de alguna de las fotocopiadoras, por lo que **EL CONTRATISTA** deberá reparar la fotocopiadora y garantizar que el servicio que presta la misma continúe, de lo contrario deberá reemplazar la fotocopiadora en un plazo no mayor a un día a partir de la fecha y hora de reportada el fallo; **h) CAPACITACIÓN: EL CONTRATISTA** proporcionara las capacitaciones necesarias para el uso de las fotocopiadoras, esto con la finalidad de resguardo, tanto para **EL CONTRATISTA** como para **LA SECRETARÍA** el buen uso del equipo; **i) INSPECCIONES: EL CONTRATISTA** realizará inspecciones físicas de las cuatro fotocopiadoras multifuncionales una vez por mes, en base a lo regulado en la literal **d)** del Artículo cuarenta y tres (43) del Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; **j) OTRAS CONDICIONES: LA SECRETARÍA** entregará las cuatro fotocopiadoras objeto del presente arrendamiento a **EL CONTRATISTA** al finalizar el periodo de contratación, en las mismas condiciones en que lo recibe, salvo el deterioro por el uso normal. **QUINTA: DE LA TERMINACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN:** La presente del servicio se dará por terminada en cualquiera de los siguientes casos: **a)** Por vencimiento del plazo contractual; **b)** Por decisión de "LA SECRETARÍA" por convenir a los intereses del Estado, para lo cual podrá terminar la presente negociación antes de su vencimiento sin incurrir en responsabilidades, en cualquier tiempo, quedando obligada de conformidad con la ley a dar el aviso por escrito, **c)** Por recisión de mutuo acuerdo entre las partes; **d)** Si **"LA SECRETARÍA"** no cumple con las obligaciones provenientes de esta acta, faculta a **"EL CONTRATISTA"** para dar por vencido el plazo sin necesidad de resolución judicial, cobrar ejecutivamente la renta adeudada, para cuyo efecto **"LA SECRETARÍA"** acepta como buenas y exactas las cuentas que formule el **"PROVEEDOR"** acerca de este negocio y como líquido y exigible el plazo

SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER SECRETARÍA GUATEMALA, C.A.

vencido el monto que se le cobre, sometiéndose a los tribunales de justicia de este departamento y señala como lugar para recibir notificaciones el indicado en la comparecencia de la presente acta; **e)** Por la ocurrencia de un caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados por **"LA SECRETARÍA"** y aceptados por **"EL PROVEEDOR"**. **SEXTA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO:** Previo a la aprobación de la presente acta administrativa **"EL CONTRATISTA"** se obliga a caucionar a favor de la Secretaría Presidencial de la Mujer una fianza de cumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) sobre el monto total de su valor, que garantizará el fiel cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contractuales, de conformidad con el Artículo sesenta y cinco (65) del Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y el Artículo cincuenta y cinco (55) y cincuenta y seis (56) del Acuerdo Gubernativo 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. Esta fianza podrá hacerla efectiva la Secretaría Presidencial de la Mujer, cuando ocurra incumplimiento por parte del proveedor. Para el efecto **"LA SECRETARÍA"** le dará audiencia por diez días hábiles para que exprese lo que considere pertinente o atenuante a sus derechos, efectuado lo anterior o vencida la audiencia sin que **"EL CONTRATISTA"** presente oposición argumentos o justificaciones debidamente aceptados por **"LA SECRETARÍA"**, ésta sin más trámite ordenará mediante siempre oficio el requerimiento respectivo, estando obligada la institución afianzadora a realizar la cancelación respectiva dentro del término de treinta días, contados a partir del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. La fianza deberá mantenerse vigente hasta que las partes se otorguen el finiquito correspondiente. Asimismo, la fianza de cumplimiento deberá contener expresamente y sin ninguna condición que la modifique, el compromiso de pago que asume la institución afianzadora y la vigencia de dicha póliza. **SÉPTIMA: DE LAS CONTROVERSIAS.** Los comparecientes convienen expresamente en que cualquier diferencia o reclamo que surja entre ambas partes, derivado de la interpretación de la presente acta, será resuelto directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidar se someterán a la jurisdicción del tribunal de lo contencioso administrativo, debiendo sujetarse a lo que dispone el Artículo ciento dos (102) del Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. **OCTAVA: PAGO DE IMPUESTOS FISCALES**. Queda entendido que los impuestos que conforme a la Ley se causen por virtud de la presente acta, serán absorbidos por la parte a quien la Ley imponga dicha carga tributaria y

SECRETARIA PRESIDENCIAL DE LA MUJER
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

mediante el procedimiento establecido para ello. **NOVENA: CLAUSULA RELATIVA AL COHECHO. "EL CONTRATISTA"**, manifiesta que conoce las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el libro Segundo, Capítulo Tercero, del Título Trece, del Decreto diecisiete guion setenta y tres (17-73) Código Penal de Guatemala; adicionalmente conoce las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que corresponden, incluyendo la inhabilitación en el Sistema Guatecompras. **DÉCIMA: DOCUMENTACIÓN.** Forman parte del expediente la presente acta administrativa y quedan incorporados a él, los documentos generados durante el proceso de contratación de la presente negociación. **DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones estipuladas, **"LA SECRETARÍA" "EL CONTRATISTA"** aceptan el convenido del contrato y acta administrativa que lo contiene, la cual es leída íntegramente y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la aceptan, ratifican y firman en siete (7) folios del libro de Actas de la Dirección Administrativa de la Secretaría Presidencial de la Mujer, autorizadas por la Contraloría General de Cuentas de fecha once de junio del año dos mil dieciocho (11/06/2018) bajo el registro L número dos (L2) cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y siete (40447), impresas únicamente en su lado anverso.

Ricardo Cámbara Flores
Mandatario Especial con Representación

SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Yolanda del Rosario Sián Ramírez de Vaquiax
Secretaria Presidencial de la Mujer